



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00092** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, 407 y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (**DIVISORIO**), promovida por **GLORIA DEL PILAR GARCÍA NICHOLLS, ILIANA SOFÍA GARCÍA VÉLEZ y GUSTAVO ANTONIO GARCÍA VÉLEZ**, estos dos últimos como herederos y en representación de la sucesión de **ANTONIO JOSÉ GARCÍA NICHOLLS (q.e.p.d)**, en contra de **LUZ AMPARO GARCÍA NICHOLS**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente conforme a los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Se decreta la inscripción de la demanda en el FMI No. 50N-286872. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

No se admite la demanda respecto del inmueble identificado con FMI No. 50N-286874, por cuanto este bien no figura como de propiedad de los comuneros (demandantes y demandada).

Se reconoce personería al Dr. RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 69 del 30-jun-2022*